*RAD **110014003009-2021-693-00***
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JAVIER RODRÍGUEZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 16 de septiembre de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80076594 y otro.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Adecue el hecho 4° de la demanda en lo que tiene que ver con la suma de dinero mutuada en pesos, ya que de la revisión del título valor aportado no se advierte lo afirmado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 139 del 22 de septiembre de 2021**

jvr